



RESOLUCIÓN EXENTA N° 197/2003.

MAT.: Aprueba Reglamento para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo.

Puerto Williams, noviembre 10 de 2003.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los arts. 105 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.S. 291 del Ministerio del Interior, de 20.03.93, que fijó texto refundido de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 55 de 24.01.92 de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante resolución N° 520 de 15.11.96, del mismo organismo;
5. Los Of. Ord. N° 545/2003 y 645/2003, de la Gobernación Provincial Antártica Chilena.
6. El Of. Ord. N° 1207 de 03.09.2003 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
7. La Res. (E) N° 095/2003 de la Gobernación Provincial Antártica Chilena.
8. La Res. (E) N° 424 de 24.09.2003 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
9. El Reglamento para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo.

CONSIDERANDO:

1. Que a partir del presente año la Gobernación Provincial Antártica administra el Fondo del Subsidio al Transporte Aéreo de la Provincia, para cuyo efecto la Intendencia Regional le transfiere los recursos provenientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Que la Gobernación Provincial Antártica Chilena ha acordado con la comunidad local criterios generales con arreglo a los cuales debe otorgarse el beneficio y, basada en esos criterios, ha redactado el Reglamento citado en vistos 9.



3. Que dicho reglamento ha sido sometido a consideración de la primera autoridad regional y aprobado por Resolución de vistos 9.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Reglamento para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo en la Provincia Antártica Chilena.
2. **CUMPLASE** el reglamento aludido cuyo texto, transcrito a continuación, se entenderá formar parte integrante de esta resolución.



CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE AEREO EN LA PROVINCIA ANTARTICA CHILENA

TITULO I Objeto y Definiciones

Artículo 1° El Subsidio al Transporte Aéreo es un fondo anual financiado con recursos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que tiene por objeto mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia Antártica Chilena, mediante el financiamiento total o parcial del pasaje aéreo en un tramo determinado.

Artículo 2° Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Gobernación:** La Gobernación Provincial Antártica Chilena, que será el órgano encargado de ejercer la administración del fondo en conformidad a las disposiciones de este reglamento.
- b) **Beneficiario:** La persona natural que reúna los requisitos previstos en el artículo siguiente, y a quien asista, por tanto, derecho a financiamiento de pasaje.
- c) **Aerolínea:** La persona natural o jurídica que celebra contrato de transporte aéreo con el beneficiario y tiene derecho a exigir a la Gobernación el pago total o parcial del precio convenido.
- d) **Tramo:** El traslado aéreo de pasajeros desde Puerto Williams a Punta Arenas o viceversa.
- e) **Núcleo familiar:** Los parientes por consanguinidad o afinidad que habiten el mismo hogar.

TITULO II Beneficiarios del Subsidio

Artículo 3° Tendrán derecho a subsidio al transporte aéreo todas las personas naturales radicadas en la Provincia Antártica, cuyos ingresos familiares totales no sean superiores a seis coma cero cincuenta y dos Ingresos Mínimos Mensuales (6,05 IMM).

Se considerará radicada toda persona que tenga residencia efectiva y permanente en el territorio provincial por un período no inferior a cinco años.

Se entenderá por ingreso familiar total la cantidad resultante de sumar los ingresos de cada integrante del núcleo familiar.

El Gobernador de la Provincia Antártica Chilena calificará la radicación, la pertenencia al núcleo familiar y los ingresos totales de acuerdo a los antecedentes de que disponga, y resolverá fundadamente sobre la procedencia del beneficio.

La condición de radicado, cuando no sea de pública notoriedad, se acreditará mediante documentación fehaciente sobre la residencia y antigüedad. Los ingresos



familiares totales se justificarán mediante liquidaciones de sueldo, comprobantes de pago de pensiones o subsidios, declaraciones o pagos de impuestos, contratos de arriendo u otros de similar naturaleza. A falta de todos ellos el Gobernador podrá estimar suficiente una declaración jurada prestada ante notario u oficial civil, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 4° No serán beneficiarios del subsidio:

- a) Las personas procedentes de otras provincias o regiones, que trasladen su residencia a Cabo de Hornos para desempeñarse como trabajadores temporarios.
- b) Los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- c) Las autoridades superiores de gobierno y administración provincial, de administración local, y los jefes de servicios públicos que operen en la Provincia.
- d) Los miembros que integren el núcleo familiar de las personas indicadas precedentemente.

TITULO III Cobertura del Subsidio

Artículo 5° El subsidio cubrirá el traslado de residentes en los siguientes casos:

- a) Trámites particulares,
- b) Salud;
- c) Estudios;
- d) Actividades específicas; y
- e) Emergencias

Capítulo I Traslado por Trámites Particulares

Artículo 6° Los beneficiarios podrán acceder al subsidio una vez por año calendario, a condición de existir en el presupuesto fondos que aseguren el financiamiento de la cobertura para salud y estudios. El residente postergado por este motivo será registrado y preferido para el otorgamiento de pasaje en el período siguiente.



Artículo 7° El subsidio para trámites particulares se aplicará con carácter parcial, diferenciado y progresivo, esto es, cubrirá una parte del costo total pasaje, de acuerdo a los niveles de ingreso definidos en la siguiente tabla:

Tramo de Ingreso (IMM)	Porcentaje de Subsidio	Monto Actualizado
0 - 1.0	95%	\$ 0 a \$ 160.000.-
> 1 - 2.16	85%	\$ 160.000 a 260.000
> 2.16 - 3.89	70%	\$ 260.000 a 360.000
> 3.89 - 5.62	50%	\$ 360.000 a 460.000
> 5.62 - 6.05	25%	\$ 460.000 A MÁS.

Capítulo II Traslado por Salud

Artículo 8° Tendrán derecho a subsidio total del transporte aéreo los beneficiarios del Sistema Público de Salud, grupos A, B, C y D, derivados a Punta Arenas mediante interconsulta al Hospital Regional u otro Servicio o Institución dependiente del Ministerio de Salud. **(ART. ELIMINADO AUTOMATICAMENTE POR EXISTIR OFERTA EN CECOF)**

Artículo 9° El peticionario deberá adjuntar a su solicitud la orden de interconsulta médica y el formulario “Solicitud de Traslado Aéreo” expedidos por el facultativo que lo atendió en el Hospital de Puerto Williams.

Artículo 10° El paciente deberá presentar al médico, dentista o matrona que expidió la interconsulta un comprobante de atención o informe de resultado emitido por el profesional tratante en Punta Arenas, circunstancia que será comunicada a la Gobernación Provincial.

Artículo 11° El subsidio se extenderá a los hijos menores de doce años del paciente en caso que no puedan permanecer en Puerto Williams. Asimismo se extenderá al padre, madre, adoptante o guardador del paciente menor de quince años.

Artículo 12° El segundo traslado por motivos de salud será incompatible con la concesión del beneficio para realizar trámites particulares dentro del mismo año calendario.

Artículo 13° El traslado para tratamiento de una enfermedad catastrófica no estará sujeto al límite máximo de ingreso definido en el artículo tercero.



Capítulo III Traslado de Estudiantes

Artículo 14° Tendrán derecho a financiamiento los estudiantes de enseñanza básica, media, técnica superior o universitaria, que estén cursando sus estudios fuera de la Provincia, y cuyos padres o guardadores sean beneficiarios del subsidio con arreglo al presente reglamento. El beneficio se aplicará dos veces por año, con el fin de proveer su traslado para vacaciones de verano e invierno.

Artículo 15° La calidad de estudiante se acreditará exclusivamente con el comprobante de matrícula o certificado vigente de alumno regular emitido por la institución educadora.

Artículo 16° El traslado de estudiantes se subsidiará con carácter parcial, diferenciado y progresivo, de acuerdo a la modalidad prevista en el capítulo I del Título III.

Capítulo IV Traslado para Actividades Específicas

Artículo 17° Siempre que existan fondos disponibles, podrá financiarse el traslado de personas para la ejecución de actividades específicas que, a juicio de la autoridad provincial, beneficien a la comunidad, tales como:

Capacitación: Transporte de profesionales a Puerto Williams para capacitar a un sector beneficiario del subsidio. Asimismo el traslado de pobladores a Punta Arenas con el objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos o habilidades para desarrollar actividades que favorezcan el desarrollo de la comunidad.

Investigación: Traslado de especialistas que realicen análisis o estudios de problemas que actualmente afecten a un sector importante de la comunidad y que, de sus conclusiones, puedan derivar las soluciones a los mismos.

Atención: Transporte de técnicos, profesionales u otras personas calificadas que se constituyan en Puerto Williams para ejecutar programas de Gobierno destinados a brindar atención a la comunidad.

Artículo 18° Las personas trasladadas a Puerto Williams no estarán sujetas a los requisitos previstos en este reglamento para los beneficiarios.

Artículo 19° Las actividades subsidiadas que tuviesen carácter permanente o importaren más de cuatro pasajes al año, serán previamente sometidas a consideración del Comité Técnico Asesor.



Artículo 20° Las instituciones que requieran financiamiento deberán presentar una solicitud a la Gobernación Provincial que detalle el número de personas a trasladar, fechas y tramos de viaje, tipo de actividad y beneficiarios directos e indirectos.

Capítulo V Traslado por Emergencias

Artículo 21° Excepcionalmente podrá financiarse pasajes para enfrentar situaciones de emergencia tales como catástrofes naturales, urgencias médicas u otras contingencias de esta naturaleza que requieran acciones rápidas para ser eficaces.

En estos casos no serán aplicables los requisitos establecidos para los beneficiarios del subsidio.

TITULO IV Del Procedimiento

Artículo 22°: El interesado deberá solicitar el beneficio utilizando los formularios que la Gobernación proporcionará gratuitamente. A esta presentación se adjuntarán todos los antecedentes que le sirvan de fundamento.

Artículo 23°: El Gobernador resolverá la solicitud en el plazo de dos días hábiles contados desde la presentación o desde el pronunciamiento del Comité Técnico Asesor.

Artículo 24°: La reserva de pasajes, fijación de las fechas de viaje y demás modalidades u obligaciones del contrato de transporte con la aerolínea serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario.

Artículo 25°: El subsidio será otorgado sin perjuicio del derecho a repetir contra los terceros obligados al pago del transporte aéreo del beneficiario, cuya existencia deberá ser declarada por el solicitante.

TITULO V Normas Generales y Sanciones

Artículo 26°: Tendrá carácter público la información sobre acceso al subsidio aéreo por parte de los beneficiarios. No obstante serán reservados los antecedentes y datos proporcionados por estos.

Artículo 27°: Toda situación no contemplada expresamente en este reglamento que ofrezca dudas en cuanto a la procedencia o aplicación del subsidio, será resuelta fundadamente por el Gobernador de la Provincia Antártica Chilena.



Artículo 28°: Las contravenciones graves de las normas previstas en este reglamento, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para obtener el subsidio aéreo o uso indebido del beneficio una vez otorgado inhabilitarán al contraventor para gozar del beneficio, en cualquiera de sus formas, por un período de dos años contados desde la presentación de la solicitud respectiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

**EDUARDO BARROS GONZALEZ
GOBERNADOR PROVINCIAL
ANTÁRTICA CHILENA**

DISTRIBUCION

1. Sr. Intendente Regional
2. Archivo